

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Accionante: VALENTINA MARROQUÍN PÉREZ, C.C. No. 1.011.081.432 de Bogotá, D.C.

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vinculado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador del proceso de selección, si el despacho lo considera pertinente.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Yo, VALENTINA MARROQUÍN PÉREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.011.081.432 de Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 el Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad.

SEGUNDO. La suscrita me encuentro registrada en la plataforma del concurso, bajo el radicado No. 316767, con la intención cierta de inscribirme al empleo de CITADOR ofertado dentro de dicha convocatoria.

TERCERO. Con el propósito de participar, procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de inscripción, el día 18 de septiembre de 2026, a las 3:34:35 p.m., por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400), a través de la pasarela PSE (medio de pago Nequi), transacción que fue APROBADA por la entidad financiera, según consta en el comprobante eCollect No. 171234076, con número de autorización/CUS No. 666478234, que adjunto a la presente acción.

CUARTO. No obstante haber realizado el pago dentro del término y con la voluntad inequívoca de participar en el concurso, la plataforma de la convocatoria no reflejó dicho pago, arrojando de manera reiterada un mensaje de error, circunstancia que me impidió continuar y culminar el proceso de inscripción.

QUINTO. Intenté ingresar nuevamente a la plataforma en repetidas ocasiones para verificar el estado del pago y continuar con el trámite, sin que la situación se corrigiera.

SEXTO. Adicionalmente, con posterioridad a estos hechos, no he podido visualizar ninguna información relacionada con la convocatoria al ingresar a la página de la Procuraduría General de la Nación, y tampoco he recibido al correo electrónico registrado (marroquinperezvalentina@gmail.com) comunicación alguna que me permita conocer el estado de mi inscripción o el código específico de la convocatoria correspondiente al cargo de Citador.

SÉPTIMO. La situación descrita no obedece a una falta de interés, negligencia o renuncia voluntaria a participar en el concurso. Por el contrario, la realización oportuna del pago demuestra

de manera objetiva mi intención de participar y de someterme al proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

OCTAVO. De acuerdo con la información publicada por la Procuraduría General de la Nación, el período de inscripción del concurso venció el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p.m., es decir, apenas minutos después de realizado el pago, situación que genera una urgencia constitucional, pues el vencimiento del término puede producir la pérdida definitiva de la posibilidad de participar en el proceso de selección.

NOVENO. La convocatoria establece que, una vez finalizado el período de inscripción, no podrán adicionarse documentos ni realizarse modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo. Por ello, la omisión que se pretende evitar mediante esta acción constitucional produciría un efecto prácticamente irreversible para la suscrita si no se adopta una medida inmediata.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política

El derecho a la igualdad exige que las personas que pretenden participar en un concurso público de méritos puedan hacerlo bajo condiciones que permitan una participación real y efectiva, dentro de las reglas previamente establecidas. Habiendo cumplido oportunamente con el pago, quedé en una situación más gravosa que los aspirantes cuyo pago sí fue registrado a tiempo por la plataforma, sin que dicha diferencia de trato obedezca a mérito, capacidad o conducta atribuible a mí.

2. Derecho al debido proceso – artículo 29 de la Constitución Política

El debido proceso se aplica a las actuaciones administrativas y exige que las autoridades respeten las reglas que gobiernan los procedimientos de selección, sin trasladar al aspirante las consecuencias de fallas imputables a los instrumentos tecnológicos escogidos para gestionar el trámite.

3. Derecho de acceso a cargos y funciones públicas – artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política

La Constitución reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, derecho estrechamente relacionado con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución.

4. Principio de buena fe y confianza legítima – artículo 83 de la Constitución Política

Actué de buena fe al realizar el pago correspondiente y procurar mi participación en el proceso de selección. La confirmación de que la transacción fue aprobada por la entidad financiera generó una expectativa legítima de que el pago sería reportado y de que podría continuar el trámite. No resulta compatible con la buena fe que la aspirante soporte íntegramente el riesgo de fallas internas de la plataforma, cuando siguió el canal oficial y conserva prueba de aprobación dentro del término.

5. Derecho de petición – artículo 23 de la Constitución Política

Ante la falta de respuesta al correo electrónico registrado y la imposibilidad de obtener información sobre el estado de mi inscripción y el código de la convocatoria correspondiente al

cargo de Citador, se ha vulnerado mi derecho a obtener una respuesta clara, de fondo y oportuna por parte de la entidad.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. El Decreto 2591 de 1991 desarrolla este mecanismo constitucional y establece su carácter preferente y sumario.

En materia de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la situación planteada tenga una dimensión constitucional relevante y cuando sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio que no pueda ser reparado eficazmente por otro medio judicial, particularmente cuando se encuentra en riesgo una etapa definitiva de un concurso de méritos.

En el presente caso se cumple especialmente el requisito de urgencia, pues el término de inscripción venció el 18 de septiembre de 2026, y una vez cerrado definitivamente el aplicativo, la eventual protección judicial posterior podría resultar ineficaz para garantizar el derecho que aquí se reclama.

Los medios ordinarios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no ofrecen, en las circunstancias actuales, una respuesta suficientemente oportuna para reabrir una etapa de inscripción que acaba de cerrar, ni para restituir el dinero pagado de forma ágil, razón por la cual la tutela resulta el mecanismo idóneo.

La acción se presenta de manera inmediata, pues los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y la afectación continúa hasta la fecha.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador encargado del proceso de inscripción:

PRIMERO. Habilitar temporalmente a la accionante VALENTINA MARROQUÍN PÉREZ, identificada con C.C. No. 1.011.081.432, el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026, para el cargo de Citador.

SEGUNDO. Permitir a la accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado (transacción eCollect No. 171234076, autorización/CUS No. 666478234) y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo al que pretende postularse.

TERCERO. Abstenerse de excluir definitivamente a la accionante del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

CUARTO. Como alternativa, si técnicamente no fuere posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita a la accionante formalizar su inscripción, o en su defecto, proceda a la devolución del dinero pagado.

La medida solicitada es necesaria para evitar que la eventual protección de los derechos fundamentales resulte inocua por el transcurso del tiempo.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe, confianza legítima, petición y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, relacionados con mi participación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que determine el despacho, habilite un mecanismo excepcional para que pueda culminar mi inscripción al cargo de Citador dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026, validando el pago ya aprobado (transacción eCollect No. 171234076, autorización/CUS No. 666478234).

TERCERA. ORDENAR que se me permita cargar los documentos requeridos para acreditar los requisitos del empleo, sometiéndome posteriormente a las mismas reglas de verificación, evaluación y selección aplicables a los demás participantes.

CUARTA. SUBSIDIARIAMENTE, en caso de que el despacho considere que no es posible o pertinente ordenar la habilitación de la inscripción, ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y/o a la entidad que corresponda, la devolución íntegra del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, esto es, la suma de \$58.400.

QUINTA. ORDENAR a la entidad accionada que dé respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a mi solicitud de información sobre el estado de mi inscripción y el código de la convocatoria correspondiente al cargo de Citador.

SEXTA. ORDENAR cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales invocados.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes disposiciones:

- Artículo 13 de la Constitución Política: derecho a la igualdad.
- Artículo 23 de la Constitución Política: derecho de petición.
- Artículo 29 de la Constitución Política: debido proceso.
- Artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política: derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Artículo 83 de la Constitución Política: principio de buena fe.
- Artículo 86 de la Constitución Política: acción de tutela.
- Artículo 125 de la Constitución Política: principio del mérito y carrera administrativa.
- Artículo 209 de la Constitución Política: principios de la función administrativa.
- Decreto 2591 de 1991, especialmente los artículos 1, 5, 7, 10 y 13.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con el derecho de acceso a cargos públicos, concursos de méritos, igualdad y debido proceso administrativo.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos, ante otra autoridad judicial.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Comprobante de pago (transacción eCollect No. 171234076, autorización/CUS No. 666478234, por valor de \$58.400, de fecha 18 de septiembre de 2026, 3:34:35 p.m.).
3. Capturas de pantalla del mensaje de error presentado en la plataforma al intentar continuar con la inscripción, si se llegan a recuperar.
4. Cualquier otra prueba que permita demostrar la situación expuesta.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente acción:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Comprobante de pago.
- Demás documentos pertinentes.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Valentina Marroquín Pérez, correo electrónico: marroquinperezvalentina@gmail.com

ACCIONADA: Procuraduría General de la Nación, Bogotá, D.C. Correo para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Solicito que las comunicaciones dirigidas a la accionante sean remitidas al correo electrónico anteriormente indicado.

XI. PETICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que admita y tramite la presente acción de tutela con carácter urgente, adopte la medida provisional solicitada y, posteriormente, conceda el amparo de los derechos fundamentales invocados.

La finalidad de esta acción no es obtener un beneficio indebido, modificar las reglas de evaluación ni alterar el sistema de calificación, sino garantizar que la suscrita tenga la oportunidad efectiva de participar en el concurso público de méritos, o en su defecto, la devolución del dinero pagado.

Atentamente,



VALENTINA MARROQUÍN PÉREZ

C.C. No. 1.011.081.432 de Bogotá, D.C.